

**Precios de suscripción**

**EN LA CAPITAL:**  
 Por tres meses, pesetas ..... 5  
 seis ..... 10  
 Anuncios particulares, la línea..... 0'15

**Precios de suscripción**

**FUERA DE LA CAPITAL:**  
 Por tres meses, pesetas ..... 6'25  
 seis ..... 12'50  
 Número suelto..... 0'25

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

**PARTE OFICIAL**

**Presidencia del Consejo de Ministros**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias, é Infante D. Jaime, continúan en la Corte, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

oficina, durante el plazo antes señalado.

Segovia, 10 de Mayo de 1909.

El Gobernador,

Angel Gómez Inguanzo

1118

**Gobierno civil de la provincia de Segovia**

**NEGOCIADO DE FOMENTO MINAS**

En el expediente de registro para la mina de hierro titulada "Segura", número 344, sita en el término municipal de Bernardos, he dictado con esta fecha la siguiente providencia:

"Visto el expediente de registro para la mina titulada "Segura", núm. 344, de mineral de hierro, sita en el término municipal de Bernardos, y de que es registrador D. Ernest John Catlin, vecino de Bilbao; y

Resultando: Que dada la tramitación reglamentaria a la instancia de registro, fueron presentadas, dentro del plazo concedido por el artículo 28 del reglamento vigente de minería, tres oposiciones, subscriptas las dos primeras por D. Wenceslao Ramos Nieto y D. Pedro Ramos Nieto, y la tercera por D. Pablo Gómez Postigo y D. Juan Pedro Gómez Díez, vecinos todos de Bernardos, fundando su oposición dichos señores, en que son dueños de parte del terreno solicitado para la indicada mina, en que explotan y son dueños de las canteras de pizarra existentes dentro del perímetro designado para la mina "Segura", y cuya propiedad acreditan, y en el que mineral de hierro no existe en el terreno comprendido en la designación hecha por el registrador D. Ernest John Castlin.

Resultando: Que dada vista de las oposiciones antes mencionadas a D. Antonio Comyn, como representante del registrador, di-

cho señor las contestó dentro del plazo que le concede el ya mencionado artículo 28 del reglamento vigente de minería.

Resultando: Que en cumplimiento de lo que previene el tan repetido artículo 28 fué remitido el expediente que nos ocupa a informe de la Comisión provincial y Jefatura del distrito minero respectivamente, cuyos Centros lo han emitido en el sentido de que se desestimasen las proposiciones presentadas y de que queda hecho mérito.

Considerando: Que no tiene fundamento legal el temor que manifiestan en su escrito los señores opositores al registro de la mina "Segura", creyendo que las labores mineras que en la misma se ejecuten pueden perjudicar a las industrias que tienen establecidas en la superficie solicitada, la agrícola inclusive, pues olvidan ó ignoran que para proceder a trabajar en dichas labores mineras, se necesita el permiso del dueño del suelo ó en todo caso la expropiación, mediante el pago justipreciado del valor del terreno y con las garantías que ofrece la legislación vigente en esta materia, como consecuencia de constituir la concesión de la mina una propiedad separada de la del suelo.

Considerando: Que las pizarras que explotan los opositores en sus canteras pertenecen a la primera sección de las tres en que divide las sustancias útiles del reino mineral el art. 2.º del decreto-ley de bases de 29 de Diciembre de 1868 y en tal concepto dichas sustancias son siempre de la propiedad del dueño de la superficie cuando éstas se hallen en terreno de la propiedad privada, y del aprovechamiento común cuando se hallen en terreno del dominio público, según dispone el artículo 7.º del citado decreto-ley y 3.º del reglamento vigente de minería.

Considerando: Que según preceptúa el artículo 17 del citado decreto-ley, pueden hacerse demarcaciones aunque no haya mineral descubierto ni labor ejecutada, pudiéndose comprender en las mismas toda clase de terrenos, edificios, caminos, obras, etc.

Considerando: Que aunque se demarque y otorgue en un día la mina "Segura", a favor de don Ernest John Catlin, esta concesión no le confiere derecho alguno a ejecutar trabajos que causen perjuicio a tercero, que siempre quedará sometido al cumplimiento de la legislación vigente en esta materia; y

Considerando, por último, que los opositores en su escrito nada alegan en contra de la existencia de terreno franco para la demarcación del registro minero titulado "Segura", núm. 344.

He acordado, visto lo preceptuado en los artículos 2.º, 7.º, 9.º y 17 del decreto-ley de bases de 29 de Diciembre de 1868 y reglamento vigente de minería de 16 de Junio de 1905, y de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial y Jefatura del distrito minero a que pertenece esta provincia, desestimar las oposiciones presentadas contra el registro minero titulado "Segura", número 344 y disponer continúe en este expediente la tramitación que corresponda."

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que disponen el artículo 24 de la ley de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868 y artículo 28 del reglamento general para el régimen de la minería de 16 de Junio de 1905.

Segovia, 11 de Mayo de 1909.

El Gobernador,

Angel Gómez Inguanzo

1115  
**Gobierno civil de la provincia de Segovia**

**JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS**

Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Reglamento de 10 de Agosto de 1877, queda abierto el periodo de información pública correspondiente al proyecto del trozo primero de la carretera de tercer orden de Pedraza al Puerto de Lozoya; advirtiendo que durante el plazo de cuarenta y cinco días, contados desde la inserción del presente anuncio, se admitirán en este Gobierno civil de provincia, las observaciones que presenten los particulares y los pueblos interesados y se refieran a los extremos consignados en el artículo trece del Reglamento ya citado, ó sean:

1.º Conveniencia del trazado desde el punto de vista administrativo y de intereses de la localidad ó región a que afecta la carretera; y

2.º Conveniencia de mantener ó variar la clasificación de carretera de tercer orden asignado al plan.

El proyecto a que se hace referencia se hallará de manifiesto en la Oficina de la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, en los días y horas hábiles de

## DIPUTACION PROVINCIAL

## CIRCULAR

Prevenido por el artículo 118 de la ley orgánica provincial, que los Ayuntamientos deben ingresar en la Depositaria de fondos de esta Corporación provincial en la época de recaudación ordinaria, ó sea dentro del presente mes, el importe del segundo trimestre del contingente que por repartimiento tienen señalado en el año actual, y haciéndose indefectiblemente precisa la recaudación, tanto de lo correspondiente á dicho trimestre, como de lo que adeudan algunos Ayuntamientos por el anterior y repartimientos de años atrasados, para que esta Diputación pueda cumplir ordenadamente los servicios que tiene á su cargo, hoy mayormente precisos por los gastos que á la misma ocasiona la construcción y conservación de caminos vecinales en la provincia, servicio de preferente atención, que tantos beneficios reporta á los agricultores, industriales y á todos los habitantes de la provincia; he dispuesto recordar á los Ayuntamientos la obligación que tienen de satisfacer dicho contingente; advirtiéndoles, que de no verificarlo dentro del plazo señalado del mes actual, con notable sentimiento, me veré precisado á expedir comisionados de apremio, contra los Ayuntamientos deudores, pues razones económicas del estado de fondos en que se encuentra esta Diputación, me obliga á ser inexorable en el cumplimiento de este servicio del que en absoluto depende el buen régimen de la Corporación provincial.

Segovia, 10 de Mayo de 1909.  
—El Presidente, Julio Páramo.

## DIPUTACION PROVINCIAL

## CIRCULAR

En virtud de comunicación del Sr. Gobernador civil de la provincia, transcribiendo la que le había sido dirigida por el Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral; la Comisión permanente de esta Diputación, acordó en sesión de tres de Febrero último, remitir á los Presidentes de las Juntas municipales el *Boletín oficial* de la provincia, para que puedan estas Juntas tener conocimiento de las resoluciones que la Superioridad adopte, disponiendo además, en virtud de lo preceptuado en el artículo 14 de la vigente ley electoral, que el importe de dicha suscripción, se satisfaga por los respectivos Ayuntamientos.

A este fin, esta Presidencia ha dispuesto requerir por medio de la presente Circular á los Ayuntamientos de la provincia, para que en el término más breve posible, satisfagan en la Imprenta provincial y al Regente de la misma, el importe de la suscrip-

ción correspondiente al año actual, dando exacto cumplimiento al mencionado acuerdo.

Segovia, 3 de Mayo de 1909.  
El Presidente, Julio Páramo.

1097

## DIPUTACION PROVINCIAL

*Extracto de la sesión celebrada por la Excm. Diputación provincial, en 3 de Mayo de 1909.*

PRESIDENCIA DEL SR. D. JULIO PÁRAMO, PRESIDENTE.

En la ciudad de Segovia, á tres de Mayo de 1909, reunidos, bajo la presidencia del Sr. D. Julio Páramo Arias, Presidente de la Corporación en el Palacio de la Excm. Diputación provincial, los señores Diputados que constan en acta, se declaró abierta la sesión, dándose lectura del acta de la anterior, que fué aprobada por unanimidad.

Por la Presidencia se manifestó: que no habiendo concurrido á la sesión el Diputado Secretario, D. Julio de la Torre Bartolomé, procedía, con arreglo á lo que dispone el art. 20 del Reglamento por que se rige la Corporación, habilitar en sustitución del referido Sr. De la Torre, al más joven de los que estaban presentes, y resultando serlo el Diputado Sr. Cano de Rueda, la Asamblea así lo acuerda.

El Sr. Presidente indicó á la Corporación que se estaba en el caso, de conformidad con lo que preceptúa el ya mencionado Reglamento, en su artículo 53, de calificar la Diputación las excusas presentadas á los efectos del art. 66 de la ley provincial, añadiendo que habían excusado también su asistencia en el día de hoy, por ocupaciones inaplazables, los Sres. De Antonio Gil y Esteban Núñez, en vista de lo cual, la Corporación acuerda aceptar dichas excusas.

El mismo Sr. Presidente manifestó que se iba á dar lectura de la memoria semestral presentada por la Comisión permanente de la Diputación provincial, en cumplimiento de lo que dispone el art. 98 de la ley, y que siguiendo la costumbre establecida, aquellos acuerdos que no fueran objeto de impugnación se considerarían desde luego aprobados.

Carreteras provinciales.—Leído el acuerdo de 30 de Enero referente al abono de la suma de 3.484'22 pesetas, en que se tasan los terrenos que han de ocuparse con motivo de la construcción del trozo 5.º de la carretera de San Ildefonso á Peñafiel, en los pinares de Aguilafuente y Lastras de Cuéllar, así como los daños y perjuicios que se causaran en dichos montes; la Asamblea á propuesta del Diputado Sr. Cano de Rueda, acuerda se dirija una comunicación á la Jefatura de Montes de la provincia, rogándola ordene la corta inmediata de los pinos de referencia, cuyo importe fué ya satisfecho á los pueblos.

Al llegar al acuerdo referente á la aprobación de las subastas celebradas en 2 de Marzo último, y no hallándose aun adjudicadas definitivamente las referentes al camino vecinal de la carretera de Segovia á Cuéllar á Pinillos, (destajos 1 y 2); la Asamblea, después de la discusión que consta en acta, acuerda: 1.º Anular las subastas del camino vecinal de la carretera de Segovia á Cuéllar á Pinillos, (destajos 1 y 2), celebradas á las horas quince y dieciséis del día 16 de Marzo último y adjudicadas provisional y respectivamente, á D. Juan Izquierdo y á don Eusebio Polo, vecino el primero, de

esta Capital, y el segundo de Veganzones; 2.º Que por el Sr. Director de carreteras se hagan los estudios precisos, y 3.º Que por la Comisión se dé á éste lectura del acuerdo en que consta la satisfacción con que la Comisión provincial vió la distinción honrosa de que fué objeto por el Gobierno de S. M., el Presidente de la Corporación, Excmo. Sr. D. Julio Páramo Arias, concediéndole la gran Cruz de Isabel la Católica; la Asamblea, á propuesta del Vicepresidente Sr. Arribas, hizo suya dicha satisfacción y acordó constara en acta.

En 15 de Marzo, se hizo constar en acta el profundo sentimiento de la Comisión por el fallecimiento del Excelentísimo Sr. D. Serapio del Río, Presidente que fué de esta Diputación, y al darse lectura del mismo, el señor Páramo, propone y la Corporación lo acuerda ratificarle, y que se comunique á la familia el sentimiento que ha causado á la Asamblea la muerte del señor del Río.

El Sr. Huertas, hace uso de la palabra para, en vista del acuerdo de la Comisión de 26 de Abril último, en el que aparece que por el Diputado provincial y notable agricultor, Sr. Ramírez Ramos, fué remitido con destino á la Biblioteca de esta Diputación un folleto del que es autor, dicho señor, titulado «Proyecto de Bases para sustituir la propiedad rústica en cotos redondos», propone á la Corporación conste en acta el agradecimiento de la misma, hacia tan estimado compañero y distinguido publicista por su atención al remitir la citada obra, y la Asamblea, lo acuerda por unanimidad.

Con motivo de llegar en la lectura de la memoria al capítulo de Hacienda provincial y referente al pago del alquiler de la casa de Audiencia, se da cuenta de una comunicación de la Alcaldía, transcribiendo otra del Inspector provincial de Sanidad, interesando la instalación en el referido local de aparatos inhodoros; la Asamblea, después de la discusión que consta en acta, acordó facultar á la Comisión provincial, para que estudiara lo que procediera resolver respecto á la instalación de aparatos inhodoros en el edificio que ocupa la Audiencia provincial, cuya necesidad participa la Alcaldía, en virtud de lo interesado por el Inspector provincial de Sanidad, y por estar la Corporación obligada á satisfacer estos gastos por mitad.

Los Sres. Arribas y Romero, pidieron la palabra al llegarse á la lectura de los acuerdos que en la memoria constan con los epígrafes «Bienes de la provincia» y «Prisión correccional» respectivamente, y como se les manifestó por la Presidencia que faltaba poco tiempo para que expirara el reglamentario para la duración de las sesiones, se acordó quedarán en el uso de la palabra para la sesión próxima.

En vista de lo cual, la Presidencia, reserva la palabra á dichos señores para la sesión inmediata, y la Asamblea acuerda aprobar la memoria presentada por la Comisión provincial, correspondiente al primer semestre del año actual, exceptuando los dos epígrafes de la misma ya citados y sobre los cuales como queda dicho tienen pedida la palabra los Sres. Arribas y Romero.

Y se levantó la sesión, después de acordar á propuesta del Sr. González Ligero, adhiriéndose el Sr. Llorente, constara en acta un expresivo voto de gracias para el Oficial Letrado de la Corporación, D. Antonio María de Cáceres, por el celo, laboriosidad y acierto con que viene sustituyendo á su

señor padre, durante el tiempo de su enfermedad, la cual lamentan.

Segovia, 4 de Mayo de 1909.—El Presidente, Julio Páramo.—El Secretario, José Escorial.—El Secretario habilitado, Rufino Cano de Rueda.

## Ministerio de la Gobernación

## REAL ORDEN CIRCULAR

El Real Consejo de Sanidad, en virtud de una moción presentada por el Consejero Sr. Conde de Torre-Vélez, y que fué aprobada, propone:

1.º Que se encarezca la conveniencia de que, á tenor del artículo 111 de la vigente Instrucción de Sanidad pública, se proceda á proteger las fuentes públicas, arroyos y manantiales contra las infecciones, extremando la vigilancia y medios de acción en Madrid y poblaciones donde en la actualidad se hayan presentado casos de las enfermedades infecciosas que reinan en esta Corte.

2.º Que se encarezca á los respectivos Municipios la necesidad de ejercer excesiva vigilancia sobre las casas donde existan enfermos infecciosos para que no se laven dentro ni fuera de ellas las ropas contaminadas sin previa y rigurosa desinfección; y

3.º Que se ejerza especialísima vigilancia sobre los lavaderos públicos para evitar el ingreso de ropas contaminadas y se obligue al hervido de todas en general, aun cuando aparentemente no procedan de casos infectados.

Es, en efecto, necesario, no sólo por que así está ya dispuesto en el citado artículo 111 de la Instrucción general de Sanidad, sino por ser á la vez de suma conveniencia que se protejan las fuentes públicas, arroyos y manantiales, dentro de cada término municipal, contra las infecciones que puedan sufrir las aguas.

Lo es asimismo, que la vigilancia ordenada de las casas donde existan enfermos infecciosos sobre las ropas que haya en los mismos, se extreme todo lo posible como determinan los artículos 126 al 128 y los 130 al 132 de la mencionada Instrucción, no consintiendo el lavado de ellas sin que estén previa y rigurosamente desinfectadas, ya se practique esta operación en las casas ó en los lavaderos públicos, establecimientos éstos que deben permanecer bajo una inspección constante que, evite el ingreso de ropas contaminadas que en todo caso deben ser tratadas por procedimientos que impidan la propagación de contagios.

A los expresados fines, y como quiera que con arreglo al artículo 72 de la ley Municipal, los referidos servicios pertenecen, en primer término á los Ayuntamientos, sin perjuicio de la inspección y de las facultades que á V. S. corresponden para exigir á los mismos la mayor escrupulosidad en el cumplimiento de tan importantes y trascendentales deberes,

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer que por V. S. se extreme, dentro de lo posible, la vigilancia que esté ordenada sobre la forma en que los Ayuntamientos de su provincia cumplen los deberes que les corresponden, respecto á la protección de las fuentes públicas, arroyos y manantiales, para impedir la contaminación de sus aguas; para asegurar la desinfección, previo el lavado de las ropas procedentes de casas donde existan enfermos infecciosos, y para que en los lavaderos públicos se tomen todas las medidas que sean necesarias con las dichas ropas, sean cualquiera su pro-

cedencia, que garanticen la salud pública contra la difusión de gérmenes infecciosos.

De Real orden lo digo á V. S. para su notificación á los Ayuntamientos respectivos y debido cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 27 de Abril de 1909.—Cierva.

Sñor Gobernador civil de la provincia de...

(Gaceta del 29 de Abril de 1909.)

1101

### Tesorería de Hacienda de la provincia de Segovia

Cédulas personales para el ejercicio de 1909

C. I. R. C. U. L. A. R.

Publicada en el Boletín oficial número 54 de 5 del actual, la Real orden del Ministerio de Hacienda, fijando la fecha para dar comienzo la recaudación voluntaria del impuesto de cédulas personales; esta Tesorería se cree en la necesidad de dar á los señores Alcaldes las instrucciones siguientes:

1.º Tan pronto conozcan la presente circular las mencionadas Autoridades, dispondrán que bien por sí, ó por persona debidamente autorizada mediante oficio que al efecto recibirán de la Alcaldía, en el cual debe precisamente consignarse al margen el número y clase de las cédulas que comprende el oportuno padrón, sean recogidas de esta Tesorería de Hacienda, en virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 de Marzo de 1904, los efectos de referencia por medio de factura triplicada en la forma acostumbrada, y al propio tiempo le serán entregado el padrón y lista cobratoria, según determina la regla 1.ª de la citada Real orden que modifica lo dispuesto en el art. 34 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884, procediéndose inmediatamente por los Ayuntamientos en cuanto se hagan cargo de las cédulas, á su extensión con arreglo al padrón aprobado y rectificado por la Administración, verificando desde luego la distribución y cobranza del importe de las mismas, según previene el art. 37 de dicha Instrucción.

2.º Se tendrá muy presente para evitar que se falsee lo dispuesto sobre el particular, que no pueden proveerse de su cédula las cabezas de familia sin hacerlo á la vez de la de las personas de la misma y sirvientes que figuran en el padrón, según se previene por el art. 39 de la Instrucción ya citada, y en caso contrario, no le será entregada á aquellos la que le corresponde para sí, debiendo ser devuelta la misma, con la de la familia, al rendir la cuenta á la Tesorería de Hacienda, para proceder ésta ejecutivamente por la vía de apremio, contra los contraventores cuando llegue el caso de efectuarlo.

3.º Que de la falta de cumplimiento en el servicio de que se trata, se hará responsable el Ayuntamiento, á cuyo fin, no le serán admitidas como data en su cuenta, las cédulas antedichas que no vengán acompañadas de la del cabeza de familia.

4.º Que bajo ningún pretexto pueden hacerse alteraciones en las clases de cédulas, ni aplicar las de unos individuos á otros, debiendo sujetarse estrictamente á la clasificación que se ha hecho en los padrones aprobados por la Administración.

5.º Los señores Alcaldes se hallan en la obligación, como todas las entidades ó funcionarios á quienes les están encomendada la cobranza de las contribuciones é impuestos del Estado,

de ingresar en las arcas del Tesoro, cuando menos una vez al mes, y especialmente en fin del mismo, las cantidades que recauden por la expedición de las cédulas, cuyo pago no debe demorarse ni mucho menos dejarse para la terminación del período voluntario, pues no puede consentirse que, como ocurre con algunos Ayuntamientos, vengán éstos por negligencia ó otras causas injustificadas efectuando ingresos muchos después de terminado el plazo reglamentario.

La falta de verdadero interés en el cumplimiento de la buena administración del impuesto de que se trata, viene siempre ocasionando retraso en la cobranza y mermas en los ingresos con grande perjuicio para el Tesoro; así pues, para que esta oficina no se vea en el sensible caso de proponer al Sr. Delegado el correctivo á que pudiera dar lugar el cumplimiento de lo terminantemente preceptuado, espera que los Sres. Alcaldes, presten preferente atención al servicio de que se trata.

Lo que se hace público para que no pueda alegarse ignorancia en el estricto cumplimiento del precitado servicio.

Segovia, 7 de Mayo de 1909.—El Tesorero de Hacienda, Jose Martínez.

### Junta municipal del Censo electoral de Pinarejos

Los que subscriben, Presidente, Adjuntos de la Mesa electoral de la Sección única de este distrito.

Certifican: Que el escrutinio de la votación de Concejales verificada en esta Sección en el día de hoy, ofrece el siguiente resultado:

D. Sotero Escribano Fuentetaja, 48 votos.  
D. Pedro Aceves Domingo, 45.  
D. Rufino Muñoz Arranz, 44.  
D. Higinio Fuentetaja Maroto, 42.  
D. Braulio Tejedor Calvo, 19.  
Papeletas en blanco, 3.

Y en cumplimiento del artículo 45 de la ley de 8 de Agosto de 1907, expedimos la presente por duplicado, fijando uno de los ejemplares en la parte exterior del edificio en que se ha verificado la votación, y remitiéndose otro al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo en el tiempo que el citado artículo determina. Pinarejos á dos de Mayo de mil novecientos nueve.—El Presidente de la Mesa, Ceferino Alvarez.—Los Adjuntos, Rogelio Acebes.—Sartunino Escribano.

### Junta municipal del Censo electoral de Fuentepelayo

Los que subscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de esta Sección.

Certifican: Que el resultado del escrutinio de la votación de Concejales verificada en este día en dicha Sección, según resulta del acta de votación extendida al efecto, es el siguiente:

D. Gregorio Miguelañez Tejedor, 220 votos.  
D. José Antonio Tejedor Virseda, 176.  
D. Raimundo Molino Maderuelo, 163.  
D. Alfonso Navas Andrés, 158.  
D. Andrés Garcia Mayo, 104.  
D. Sinforiano Olombrada Pesquera, 91.  
D. Isidro Santos Escribano, 60.  
D. Victoriano Zaera Gilsanz, 57.  
D. Gregorio Tejedor Olmos, 57.  
D. Patricio Olmos Tejedor, 21.  
D. Juan Arribas Fernan, 4.

Y en cumplimiento y para los efectos que están prevenidos en el artículo 45 de la vigente ley electoral, expedimos la presente, que firmamos en Fuentepelayo, á dos de Mayo de mil novecientos nueve.—El Presidente de la

Mesa, Francisco de Frutos.—Los Adjuntos, Remigio Gilsanz.—Jenaro Arribas.

### Junta municipal del Censo electoral de Marugán

Los que subscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de esta Sección.

Certifican: Que el resultado del escrutinio de la votación de Concejales verificada en este día en dicha Sección, según resulta del acta de votación extendida al efecto, es el siguiente:

D. Manuel Rodriguez Alvarez, 44 votos.  
D. Bernardino Sastre Garcia, 37.  
D. Manuel Marugan Gonzalez, 36.  
D. Pio Marugan Rivilla, 26.  
D. Jerónimo Gonzalez Marugan, 22.  
D. Valentin Rodriguez Diez, 2.  
D. Juan Alonso Aparicio Alonso, 1.  
D. Juan Oviedo Lerma, 2.  
D. Pascual Montalvo, 1.  
D. Mateo Marugan, 1.

Y en cumplimiento y para los efectos que están prevenidos en el artículo 45 de la vigente ley electoral, expedimos la presente, que firmamos en Marugán, á dos de Mayo de mil novecientos nueve.—El Presidente de la Mesa, Saturnino Diaz.—Los Adjuntos, Antonio Aparicio.—Juan Alonso Aparicio.

### Junta municipal del Censo electoral de Basardilla

Los que subscriben, Presidente, Adjuntos de la Mesa electoral de esta Sección.

Certifican: Que el resultado del escrutinio de la votación de Concejales verificada en este día en dicha Sección, según resulta del acta de votación extendida al efecto, es el siguiente:

D. Esteban Gonzalez Garrido, 39 votos  
D. Segundo Frutos Moreno, 33.  
D. Anastasio Sanz Gil, 18.  
D. José Garcia Palacios, 14.  
D. Lorenzo Gomez Garrido, 9.  
D. Jenaro Garrido Parra, 7.  
D. Luis Garrido y Garrido, 1.  
D. Simón Heras Frutos, 1.

Y en cumplimiento y para los efectos que están prevenidos en el artículo 45 de la vigente ley electoral, expedimos la presente, que firmamos en Basardilla á dos de Mayo de mil novecientos nueve.—El Presidente de la Mesa, Marcelino Galindo.—Los Adjuntos, Rafael Galindo.—Victor Galindo.

### Junta municipal del Censo electoral de Hontoria

Los que subscriben, Presidente y Adjuntos de la Mesa electoral de la Sección única de este pueblo, denominada Escuela pública.

Certifican: Que el resultado de la votación de Concejales verificada en el día de hoy, ha dado el siguiente resultado:

D. Victoriano Matesanz de Frutos, 53 votos.  
D. Norberto Nogales del Alamo, 50.  
D. Calixto Matesanz de Frutos, 44.  
D. Valentin Perez Alguacil, 41.  
D. Justo Hernando Martin, 30.  
D. Zacarias Cañas Pascual, 25.  
D. Hipólito Cabrera Llorente, 12.  
D. Mariano Matesanz de Diego, 9.  
D. Pedro Matesanz Rueda, 9.  
D. Serapio Pascual Miguel, 5.  
D. Tomás Pascual Martin, 2.  
D. Juan de Frutos Garcia, 2.  
D. Pedro Rueda Berrocal, 1.  
D. Eleuterio Sastre Garcia, 1.  
D. Julián Garcia Rodriguez, 1.  
Blancas, 2.

Y cumpliendo con cuanto previene la ley electoral vigente en su art. 45, firmamos la presente en Hontoria á

dos de Mayo de mil novecientos nueve.—El Presidente, Zóilo Alamo.—Los Adjuntos, Julián de Alamo.—Calixto Matesanz.

### Junta municipal del Censo electoral de Paradinas

Los que subscriben, Presidente y Adjuntos de la Mesa electoral de esta Sección.

Certifican: Que el resultado del escrutinio de la votación de Concejales verificada en este día en dicha Sección, según resulta del acta de votación extendida al efecto, es el siguiente:

D. Salustiano Luengo Ouesta, 44 votos.  
D. Vicente Lopez Perez, 43.  
D. Vicente Manso Lopez, 21.  
D. Rafael Alvarez Bermejo, 3.  
D. Marcelo Agudo Martin, 2.  
D. Máximo Luengo Martin, 2.  
D. Severiano Anaya Llorente, 2.  
D. Lesmes Gil Torrejón, 1.  
D. Cipriano Gomez Allas, 1.  
Papeletas en blanco, 4.

Y en cumplimiento y para los efectos que están prevenidos en el art. 45 de la vigente ley electoral, expedimos la presente, que firmamos en Paradinas á dos de Mayo de mil novecientos nueve.—El Presidente de la Mesa, Rafael Alvarez.—Los Adjuntos, Marcelo Agudo.—Severiano Anaya.

### Junta municipal del Censo electoral de Sebúlcor

Los que subscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de esta Sección.

Certifican: Que el resultado del escrutinio de la votación de Concejales verificada en este día en dicha Sección, según resulta del acta de votación extendida al efecto, es el siguiente:

D. Leoncio de Santos Perez, 47 votos.  
D. Gregorio Guedan Martin, 42.  
D. Mariano Arranz de Frutos, 28.  
D. Nicolás Matesanz Yagüe, 18.  
D. Hipólito Rodrigo Sanz, 17.  
D. Mariano de las Nieves, 1.  
D. Melitón Sanz Pascual, 1.  
D. Celestino Quintana Gonzalez, 1.  
D. Juan Antona Gil, 1.  
D. Julian Antona Barrio, 1.  
D. Mariano Rodrigo Yagüe, 1.  
Papeletas en blanco, 3.

Y para remitir al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral según está prevenido por el art. 45 de la vigente ley electoral, expedimos la presente, que firmamos en Sebúlcor á dos de Mayo de mil novecientos nueve.—El Presidente de la Mesa, Gregorio Guedan.—El Adjunto, Julian Arranz.

### Junta municipal del Censo electoral de La Lastrilla

Los que subscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de esta Sección.

Certifican: Que el resultado del escrutinio de la votación de Concejales verificada en este día en dicha Sección, según resulta del acta de votación extendida al efecto, es el siguiente:

D. Luis Yubero, 1 voto.  
D. Samuel Gomez, 1.  
D. Tiburcio Velasco, 1.  
D. Juan Martin, 1.  
D. Domingo Velasco, 1.  
Papeletas en blanco, 4.

Y para remitir al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo, según está prevenido por el artículo 45 de la vigente ley electoral, expedimos la presente, que firmamos en La Lastrilla

trilla á dos de Mayo de mil novecientos nueve.—El Presidente de la Mesa, Fermín Andrés.—Los Adjuntos, Federico Andrés.—Rufino Escudero.

#### Junta municipal del Censo electoral de Escalona

Los que subscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de la Sección de esta villa.

Certifican: Que el escrutinio de la votación de Concejales verificada en esta Sección en el día de hoy, ofrece el siguiente resultado:

D. León Sanz Salamanca, 97 votos.  
D. Juan Pablo Sanz, 71.  
D. Santiago Blanco, 77.  
D. Julian Salamanca, 67.  
D. Pedro Sanz Mardomingo, 86.  
D. Eduardo Herrero, 49.  
D. Fabián Martín, 1.  
D. Mariano de María, 2.  
D. Juan Gimeno Sanz, 1.  
D. Victoriano de Frutos, 1.  
D. Eugenio Sanz, 1.  
D. Pablo Sanz, 1.  
D. Luis Merino, 1.  
D. Eusebio Merino, 1.  
D. Gregorio Sanz, 1.  
Blancos, 13.

Y en cumplimiento del art. 45 de la ley de 8 de Agosto de 1907, expedimos la presente por duplicado, fijando uno de los ejemplares en la parte exterior del edificio en que se ha verificado la votación, y remitiéndose otro al señor Presidente de la Junta provincial del Censo en el tiempo que el citado artículo determina.—Escalona á dos de Mayo de mil novecientos nueve.—El Presidente de la Mesa, Fernando Adrados.—Los Adjuntos, Francisco Martín Pajares.—Nicanor Delgado.—Los Interventores, Gabriel Mardomingo.—Alejandro Gomez.—Esteban Arribas.—Nicanor Delgado.—Valentin Sanz.—Ignacio Montarelo.

#### Junta municipal del Censo electoral de Gomezserracin

Los que subscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de esta Sección.

Certifican: Que el resultado del escrutinio de la votación de Concejales verificada en este día en dicha Sección, según resulta del acta de votación extendida al efecto, es el siguiente:

D. Juan Ruano Martín, 76 votos.  
D. Joaquín Fernández Muñoz, 70.  
D. José del Caz Sanz, 67.  
D. Martín Ríos Pinilla, 64.  
D. Pascual Gomez Ruano, 60.  
Papeletas en blanco, 4.

Y para remitir al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral según está prevenido por el artículo 45 de la vigente ley electoral, expedimos la presente, que firmamos en Gomezserracin á dos de Mayo de mil novecientos nueve.—El Presidente de la Mesa, Félix Pedrazuela.—Los Adjuntos, Indalecio Alonso.—Francisco Acebes.

#### Junta municipal del Censo electoral de Encinillas

Los que subscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de esta Sección.

Certifican: Que el resultado del escrutinio de la votación de Concejales verificada en este día en dicha Sección, según resulta del acta de votación extendida al efecto, es el siguiente:

D. Julian Gimeno Hernangómez, 24 votos.  
D. Antonio Manso de Frutos, 22.  
D. Gabriel Tajero de Frutos, 20.  
D. Fermín García Vallejo, 17.

D. Pablo Barroso Iglesias, 15.  
D. León Hernangómez Vallejo, 14.  
D. Pedro Perez Herrero, 7.  
D. Francisco Arribas Gimeno, 6.  
D. Cándido de Marcos Anton, 2.  
D. Andrés Gil Agado, 1.  
D. Victorino de Andrés Monjas, 1.

Y para remitir al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, según está prevenido por el artículo 45 de la vigente ley electoral, expedimos la presente, que firmamos en Encinillas á dos de Mayo de mil novecientos nueve.—El Presidente de la Mesa, Celestino Vallejo.—Los Adjuntos, Victorino de Andrés.—Francisco Arribas.

#### Junta municipal del Censo electoral de Lastras del Pozo

Los que subscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de esta Sección.

Certifican: Que el resultado del escrutinio de la votación de Concejales verificada en este día en dicha Sección, según resulta del acta de votación extendida al efecto, es el siguiente:

D. Remigio Herrero Barba, 26 votos.  
D. Marcelino Marugán Casado, 25.  
D. Pedro de Mercado Benito, 17.  
D. Vicente de Mercado Benito, 15.  
D. Bonifacio Artiga Bravo, 11.

Y en cumplimiento y para los efectos que están prevenidos en el art. 45 de la vigente ley electoral, expedimos la presente, que firmamos en Lastras del Pozo á dos de Mayo de mil novecientos nueve.—El Presidente de la Mesa, Santiago Aragoneses.—Los Adjuntos, Jenaro Bravo.—Bonifacio Artiga.

#### Junta municipal del Censo electoral de Donhierro

Los que subscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de esta Sección.

Certifican: Que el resultado del escrutinio de la votación de Concejales verificada en este día en dicha Sección, según resulta del acta de votación extendida al efecto, es el siguiente:

D. Casiano Gonzalez Valles, 28 votos.  
D. Cándido Gallego Gonzalez, 28.  
D. Aquilino Olmedo Fernandez, 26.  
D. Hilario Martín Matilla, 26.  
D. Florencio Perez Otero, 1.

Y para remitir al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, según está prevenido por el artículo 45 de la vigente ley electoral, expedimos la presente, que firmamos en Donhierro á dos de Mayo de mil novecientos nueve.—El Presidente de la Mesa, Ruperto Gimeno.—Los Adjuntos, Valentin Garcia.—Antonio Gonzalez.—Los Interventores, Longinos Gutierrez.—Alejo Rodriguez.—Galo Rueda.—Dorotheo Espino.—Prudencio Garcia.—Hilario Martín.—Emilio Otero.—Miguel Sancho.

#### Junta municipal del Censo electoral de Santa Marta

Los que subscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de esta Sección.

Certifican: Que el resultado del escrutinio de la votación de Concejales verificada en este día en dicha Sección, según resulta del acta de votación extendida al efecto, es el siguiente:

D. Anselmo Garcia Barrio, 28 votos.  
D. Pedro de Frutos Marino, 24.

D. Ramón García Sanz, 24.  
D. Santiago Moreno García, 9.  
D. Julián Asenjo Gonzalez, 9.  
D. Juan Blanco Pascual, 2.  
D. Andrés Burgos Casla, 2.

Y en cumplimiento y para los efectos que están prevenidos en el art. 45 de la vigente ley electoral, expedimos la presente, que firmamos en Santa Marta á dos de Mayo de mil novecientos nueve.—El Presidente de la Mesa, Sabas Asenjo.—Los Adjuntos, Ramón García.—Juan Burgos.

#### Alcaldía de Hinojosas

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar con acierto el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, para el próximo año de 1910, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en la expresada riqueza, presenten las relaciones en que aquellas se justifiquen de debida forma en el papel correspondiente, con la nota de haber satisfecho los derechos á la Hacienda y hallarse inscritas á su nombre en el Registro de la propiedad, y dentro del plazo de quince días, á contar desde que sea inserto el presente en el *Boletín oficial* de la provincia; pasado el cual, no se admitirán las que se presenten.

Hinojosas, 29 de Abril de 1909.—El Alcalde, Pedro Hernanz.

944

#### Alcaldía de Narros

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar con acierto durante el mes de Mayo próximo, los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, que han de servir de base al repartimiento de dicha contribución durante el año de 1910, se hace preciso que los contribuyentes que hubieren sufrido alteración en su riqueza, puedan presentar sus relaciones de alta ó baja acompañadas de los documentos que justifiquen la variación de dominio en la Secretaría de este Ayuntamiento y por término de quince días, contados desde el siguiente al en que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia; transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirán las que se presenten.

Narros, 22 de Abril de 1909.—El Alcalde, Juan Laguna.

1117

#### Juzgado de primera instancia y de instrucción de Segovia

Don Miguel López y Ruiz de la Peña, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía del que autoriza, se ha seguido á instancia de D. Hilario Barbero Sanz, vecino de esta Ciudad, un expediente de información posesoria, de la suma de doscientas veintinueve pesetas, veintinueve céntimos, en una casa con su corral, sita en esta Capital, y su calle de la Muerte y la Vida, señalada con el número diez; que linda por la derecha entrando, con casa de D.<sup>a</sup> Nicolasa San Miguel, por la izquierda, con

otra de D.<sup>a</sup> Carmen Fernández; por el frente, con la calle de la Muerte y la Vida, donde tiene su puerta de entrada, y por la espalda, con calle titulada de la Marrana, hoy de la Independencia, donde sale la puerta accesorio del corral; mide la casa una superficie de doce metros, cincuenta centímetros de largo, por tres, con treinta y cinco de ancho, y el corral veintinueve metros de largo y cuatro con setenta de ancho.

Y habiendo sido devuelto el expediente expresado por el Sr. Registrador de la Propiedad de este partido, haciéndose constar que la participación de finca antes mencionada, se halla inscrita á nombre de D. Agapito Barbero Cañas, el cual ha fallecido hace bastantes años, sin que dejara más que un hijo, cuyo paradero se ignora; á instancia del Procurador don Esteban Alvarez Ginovés, en representación del D. Hilario Barbero Sanz, se ha mandado publicar el presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, para hacer saber á los herederos ó causahabientes del citado don Agapito Barbero Cañas, su derecho á ser oídos, por término de ocho días, respecto de la información referida, dando con ello cumplimiento á lo prevenido en el artículo cuatrocientos dos de la Ley Hipotecaria; apercibiéndoles que de no ejercitar ese derecho en dicho término, se confirmará el auto ya dictado, aprobando la información.

Dado en Segovia á primero de Mayo de mil novecientos nueve.—Miguel López.—Juan B. Copeiro del Villar.

## SUBASTA

### extrajudicial y voluntaria

El Patronato del Hospital particular de "Antezana," de Alcalá de Henares, autorizado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, vende, en pública y extrajudicial subasta, las tierras de labor, prados abiertos y cercados, que pertenecen en pleno dominio á dicho Establecimiento benéfico en el término de Revenga, cuyo resumen de fincas y su valor, en venta y en renta, se anunció para la primera subasta en el núm. 32 de este *Boletín*, correspondiente al 15 de Marzo último.

El acto tendrá lugar á las once horas del 6 de Junio del corriente año, en Alcalá de Henares, ante el Presidente y Secretario del Patronato en la Sala de Juntas del Hospital, y en Segovia, ante el Notario, D. Angel de Arce y Rodríguez, en cuya Notaría, se hallan de manifiesto los títulos de propiedad, el pliego de condiciones y demás antecedentes para la venta.

Alcalá de Henares, 6 de Mayo de 1909.—El Presidente del Patronato, Luis Morcillo.